

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N° 12-E-2003

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil tres. CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 5, literal c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es atribución de esta Institución dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 2 de la Ley General de Electricidad establece dentro de sus objetivos, la protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.
- III. Que el artículo 9 y 67 a) de la Ley General de Electricidad establecen que el cargo por uso de la red de distribución es sujeto de regulación y aprobación por parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y que éste se basará entre otros aspectos, en los costos de operación de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada.
- IV. Que algunas Alcaldías han establecido mediante ordenanzas municipales, una tasa a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por postes propiedad de los Distribuidores ubicados dentro de su municipio, la cual forma parte de la estructura de costos de operación en dichos municipios.
- V. Que en los pliegos tarifarios aplicables al suministro de energía eléctrica que realizan los distribuidores vigentes para el año 2003, se determinó que el cargo por tasa municipal por poste encuentra sustento en la Ley General Tributaria Municipal, así como en el Artículo 204 de la Constitución que establece que la autonomía de un Municipio comprende “Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales”; y por otra parte ha quedado establecido que los cobros efectuados por la municipalidad en concepto de uso del suelo del espacio público por los postes propiedad de los distribuidores constituye en su naturaleza una tasa, tal como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso constitucional número 123 -2001, en el cual se expresa lo siguiente: *“Este tribunal advierte que el cobro exigido por las disposiciones impugnadas reúne las siguientes características principales: a) Existe una contraprestación a cargo del municipio que se manifiesta en conceder el uso exclusivo de un espacio público que se encuentra bajo su administración, así como la realización de actividades que generan una carga para el Municipio en beneficio exclusivo del concesionario; y b) Dicha contraprestación no puede ser realizada por nadie mas que el Municipio. Las características mencionadas anteriormente encajan dentro de las características esenciales de una tasa, por lo que esta Sala considera que el cobro realizado por el Municipio de San Salvador en este caso **es una tasa municipal.**”*; por lo que al Artículo 11 de la Ley General de Electricidad no puede otorgársele el sentido de eximir o dispensar el

no. 12 LIBRO 65 PAG. 56

pago de dichas tasas ya que ello contraviene lo establecido en el Artículo 205 de nuestra Constitución que dispone que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.

Los costos que dichas tasas incorporan al servicio de distribución deben calcularse dentro de la estructura tarifaria, respetando la naturaleza de los componentes de dicha estructura y los estándares y normas técnicas que para su determinación resulten de obligatorio cumplimiento.

- VI. En base a lo anterior, es procedente que esta Superintendencia establezca una metodología que permita determinar el efecto sobre el cargo por uso de la red aplicable a cada usuario derivado del costo de las tasas municipales por poste que están pagando las empresas distribuidoras.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar la **METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS CARGOS POR EFECTO DE LAS TASAS MUNICIPALES POR POSTES EN EL CARGO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA POR MUNICIPIO**, la cual se describe a continuación:

**1. GENERALIDADES.**

La determinación de los costos de las tasas municipales por postes a ser incorporados en el cargo de distribución tiene como principio fundamental garantizar la neutralidad del mecanismo que utiliza el distribuidor para la inclusión de dichas tasas en la factura al usuario final, por lo que debe basarse en los costos que efectivamente incurren las empresas distribuidoras para cumplir las ordenanzas municipales por la infraestructura de postes propiedad de los distribuidores de energía eléctrica.

Los usuarios finales de energía eléctrica deben recibir como costo en su documento de cobro, la proporción del gasto que le corresponde pagar a cada uno, en función de la tasa municipal del municipio de residencia, el número de postes censados para ese municipio y el número de usuarios en el municipio. En ese sentido, el cálculo deberá basarse en las erogaciones efectivamente incurridas y contabilizadas por los distribuidores, las que deberán estar identificadas para cada municipio. SIGET revisará que los datos utilizados para efectuar el cálculo estén debidamente registrados y auditados. Asimismo, verificará el cumplimiento de esta metodología y podrá auditarlo cuando lo estime conveniente para lo cual el distribuidor deberá presentar la memoria de cálculo respectiva y poner a disposición de la SIGET toda la información y/o documentos de respaldo correspondientes por municipio. Se excluirán del cálculo las erogaciones que no tengan los documentos de soporte correspondientes.

- 2. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE TASAS MUNICIPALES POR POSTES, A SER INCORPORADO EN EL CARGO DE DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO.**

El Costo Municipal Mensual por Poste será incluido en las facturas del consumidor final identificando el mismo como un subtotal del cargo por distribución de cada municipio. El procedimiento para su cálculo estará determinado en función de las siguientes variables:

- a) Tasa municipal mensual aplicable en concepto de derecho de uso de vía por la infraestructura de postes propiedad de las empresas distribuidoras;
- b) Número de usuarios servidos por los distribuidores en cada municipio. El número de usuarios se determinará por la cantidad de cuentas de identificación del suministro que los distribuidores posean de usuarios conectados a la red de distribución y que son objeto de facturación mensual por la prestación del servicio, debiendo incluirse a aquellos usuarios que son sujetos de comercialización de la energía eléctrica por terceras personas. El número de usuarios será determinado en base a la cantidad de usuarios existentes en el mes inmediato anterior al que corresponde la facturación.
- c) Las empresas distribuidoras deberán establecer conjuntamente con cada municipalidad la cantidad exacta de postes que le pertenecen a los distribuidores, acordando al mismo tiempo la periodicidad con que ésta será revisada. El número de postes propiedad de los distribuidores de energía eléctrica se establecerá según sea reportado y contabilizado por las Alcaldías Municipales.

El cálculo mensual que cada usuario final pagará por las tasas municipales sobre la infraestructura de postes que pagan los distribuidores será calculado para cada municipio como el producto de la tasa aplicable en cada municipio por el número de postes propiedad de los distribuidores ubicados en el mismo, entre el número de usuarios servidos en la comprensión territorial de dicha municipalidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTMP = \frac{TMMP * NPPD}{NUM}$$

Donde:

CTMP : Costo por Tasa Municipal por Poste

TMMP: Tasa municipal mensual por poste

NPPD : Número de postes propiedad del distribuidor o distribuidores en la comprensión municipal

NUM : Número de usuarios del distribuidor o distribuidores en el municipio.

En la fórmula anterior, en el caso que en un mismo municipio los postes pertenecieran a dos o más empresas distribuidoras, el número de postes propiedad de los distribuidores en la comprensión municipal (NPPD) comprenderá el número total de postes propiedad de las

empresas distribuidoras involucradas; y el número de usuarios de los distribuidores en el municipio (NUM), incluirá el número total de usuarios de dichas empresas en ese mismo municipio. En estos casos las empresas distribuidoras deberán acordar entre sí un mecanismo para compartir información pertinente y pagar la totalidad de la tasa municipal por postes a la Municipalidad respectiva.

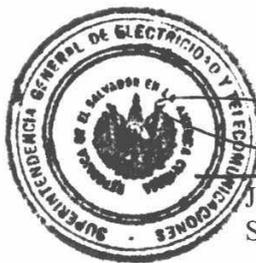
### 3. FORMA DE COBRO.

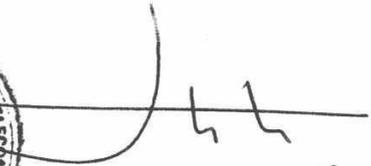
Las empresas de distribución eléctrica calcularán y provisionarán y/o pagarán las tasas municipales a partir del 1 de enero de 2003 de forma mensual, debiendo trasladar a los usuarios el cobro por tal concepto en el mes de facturación siguiente.

Cualquier cantidad recaudada en contravención al presente instructivo deberá ser corregida a más tardar en el próximo periodo de facturación.

II. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de enero de dos mil tres.

III. Notifíquese y Publíquese.



  
José Luis Trigueros  
Superintendente

**SIGET**

No. 12 LIBRO 65 PAG. 59

<b>RECIBIDO</b>	
REGISTRO SIGET	
Fecha:	<u>21 ENE. 2003</u>
No. Hora:	<u>12.26</u>
Firma:	<u>Mauricio Ernesto Barbera P.</u>